

Constancia secretarial: Manizales, doce (12) de febrero de 2022.

A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00267-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de mayo de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Edison Andrés Soto Rivera contra Beatriz Elena Gaviria García, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00267-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar de qué forma se obtuvo la dirección electrónica de la demandada y de contar con pruebas de ello, aportarlas.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Beatriz Elena Gaviria García y favor de Edison Andrés Soto Rivera por los siguientes conceptos:

1. UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) por concepto de

capital de la obligación contenida en la letra cambio objeto de recaudo, con fecha de vencimiento del 30 de julio de 2021.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1, causados desde el 31 de julio de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, e indique de qué forma se obtuvo la dirección electrónica de la demandada y de contar con pruebas de ello, aportarlas.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: Se autoriza a Edison Andrés Soto Rivera identificado con C.C. 1.058.816.657 para actuar en nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7194bd359b228adf608a66a87f8ae1726c07b429b69ed2207f96121d5824757a**

Documento generado en 12/05/2022 04:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>